

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales
y de Justicia y de Igualdad de Género
Se reforman diversos artículos de la Ley de
Acceso de las Mujeres a una vida libre de
Violencia y del Código de Procedimientos
Penales, ambos para el Estado de Baja California Sur

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 53, 65, 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración del pleno, el presente dictamen con proyecto de Decreto **que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I.- La iniciativa con proyecto de decreto que da origen a este dictamen, fue presentada por el H. XIV Ayuntamiento de La Paz, en la Sesión pública ordinaria de fecha Martes 21 de Mayo de 2013.

Lo anterior, en cumplimiento del acuerdo de Cabildo, aprobado en la vigésima novena sesión pública extraordinaria, de fecha 23 de Abril del año en curso.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de lo establecido por los artículos 40, 55 fracciones I inciso c) y XIX inciso a) y 56 de la propia ley reglamentaria, turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género, para efectos de proceder a la elaboración del dictamen correspondiente, previa revisión y análisis.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales
y de Justicia y de igualdad de Género
Se reforman diversos artículos de la Ley de
Acceso de las Mujeres a una vida libre de
Violencia y del Código de Procedimientos
Penales, ambos para el Estado de Baja California Sur

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de las disposiciones legales ya invocadas, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género son competentes para conocer y dictaminar sobre la presente propuesta.

SEGUNDO.- De igual forma, el H. XIV Ayuntamiento de La Paz, en su calidad de iniciador, cumple y acredita el requisito constitucional establecido en la fracción tercera del artículo 57 de la norma fundamental de la entidad, por lo que es procedente instrumentar el proceso legislativo correspondiente.

TERCERO.- La iniciativa que hoy se dictamina, plantea que es necesario armonizar y adecuar la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur con la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia expedida por el Congreso de la Unión y tiene entre sus objetivos el de establecer los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

CUARTO.- En esa perspectiva, el Ayuntamiento iniciador, propone reformar el artículo 18 de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y el artículo 178-A del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Baja California Sur, para hacer posible que las **ordenes de protección de emergencia y preventivas** previstas en dichos ordenamientos, sean expedidas dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Ello, en razón de que en la ley general señalada, así se encuentra estipulado actualmente, Es decir que para estar en concordancia, se hace necesario realizar a nivel local los ajustes correspondientes, para que las **ordenes de**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales
y de Justicia y de Igualdad de Género
Se reforman diversos artículos de la Ley de
Acceso de las Mujeres a una vida libre de
Violencia y del Código de Procedimientos
Penales, ambos para el Estado de Baja California Sur

protección de emergencia y preventivas también sean expedidas en un lapso de ocho horas y ya no en 24 horas como se regula al día de hoy en nuestra legislación local.

QUINTO.- Estas comisiones de dictamen al realizar el estudio y análisis jurídico correspondiente, encontraron que es atendible la propuesta presentada, toda vez que las órdenes de protección definidas como: "actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer, de carácter fundamentalmente precautorias y cautelares" deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

SEXTO.- Como ejemplo de las **órdenes de protección de emergencia** se pueden citar las siguientes:

- I. Auxilio inmediato a favor de la víctima** por parte de las corporaciones policiacas, con autorización expresa de ingreso al lugar donde se localice o se encuentre la mujer en el momento de solicitar el auxilio;
- II. Desocupación por el agresor** del domicilio conyugal o donde habite la afectada independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- III. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio**, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la mujer en riesgo;
- IV. Reingreso de la víctima al domicilio**, una vez que se salvaguarde su seguridad; y

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales
y de Justicia y de Igualdad de Género
Se reforman diversos artículos de la Ley de
Acceso de las Mujeres a una vida libre de
Violencia y del Código de Procedimientos
Penales, ambos para el Estado de Baja California Sur

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

SEPTIMO.- Como ejemplo de las **órdenes de protección preventivas** se pueden citar las siguientes:

I.- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzo cortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la mujer;

II.- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la mujer en riesgo;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la mujer;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la mujer en caso de tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la afectada, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio; y

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales
y de Justicia y de Igualdad de Género
Se reforman diversos artículos de la Ley de
Acceso de las Mujeres a una vida libre de
Violencia y del Código de Procedimientos
Penales, ambos para el Estado de Baja California Sur

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y EL ARTÍCULO 178-A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.-

I a III.-

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las **8** horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 178-A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 178-A.- Las ordenes de protección de emergencia son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales
y de Justicia y de igualdad de Género
Se reforman diversos artículos de la Ley de
Acceso de las Mujeres a una vida libre de
Violencia y del Código de Procedimientos
Penales, ambos para el Estado de Baja California Sur

y son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán ordenarse por el juez a petición del ministerio público o de la parte ofendida en su caso, dentro de las **8** horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen, tendrán una temporalidad de 72 horas y podrán ser:

I a IV.-

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo en La Paz Baja California Sur, a los 17 días del mes de Junio de dos mil trece.

ATENTAMENTE

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GENERO

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

Dip. Jisela Paes Martínez
Presidenta

Dip. Pablo Sergio Barrón Pinto
Secretario

Dip. Santos Rivas García
Secretario

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales
y de Justicia y de igualdad de Género
Se reforman diversos artículos de la Ley de
Acceso de las Mujeres a una vida libre de
Violencia y del Código de Procedimientos
Penales, ambos para el Estado de Baja California Sur

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

Dip. Edith Aguilar Villavicencio
Presidenta

Dip. Guadalupe Olay Davis
Secretaría

Dip. Jisela Paes Martínez
Secretaria